

Radicación: 2023-00105-00
Proceso: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS Y OTROS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 731

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Problema jurídico

Corresponde en esta oportunidad al Despacho establecer si la demanda reúne los requisitos necesarios para ser admitida.

Consideraciones

Una vez revisado el escrito contentivo de la citada demanda, se observa que este Despacho es competente para conocer de ella, empero, no es posible su admisión, por adolecer de las siguientes irregularidades,

Acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, no se indica el domicilio de los demandantes, ni el de la entidad bancaria demandada, así como tampoco su número de identificación tributaria.

De otro lado, en la constancia de no comparecencia expedida por el Centro de Conciliación Municipal Casa de la Justicia, en el inciso primero del asunto a resolver, se indica que lo que se pretende con la Audiencia de Conciliación, es llegar a un acuerdo respecto de “*RESOLUCIÓN DE CONTRATO*”, cuando la demanda que aquí se está instaurando es Declarativa de Prescripción Extintiva de Hipoteca, lo que implica ausencia del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial en derecho.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a los demandantes el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para los recursos a que haya lugar; por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es negativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda contentiva del referido proceso, dados los defectos advertidos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

Radicación:	2023-00105-00
Proceso:	DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante:	CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS Y OTROS
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a abogado *Juan Ernesto Angulo Zúñiga*, para actuar en nombre de los demandantes, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4b7d2c4e7b283469cde430b8ef7e74d23d6dd06be234bb7d8a74479c60a488**

Documento generado en 28/06/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>